Año de 1907 | Viernes 12 de Julio | Número 152

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. ...... **6** » Números sueltos. .... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de anoche, me dice lo que sigue:

Madrid 11, á las 20'20.

SENADO. — Abrese la sesión á las 3'35, bajo la presidencia del Sr. Azcárraga.

El Sr. Conde de Casa-Valencia da gracias al Ministro de la Gobernación por comunicación que le ha dirigido en respuesta á su ruego relativo al cable entre Melilla y Ceuta que ha quedado restablecido recientemente. El Sr. Presidente trasmitirá esas manifestaciones el expresado Ministro.

Orden del día. Se aprueban, sin debate, los dictámenes de la Comisión de actas proponiendo la admisión del Sr. Parra y el de las peticiones acerca de las señaladas con los números 1 al 16.

Se toma en consideración las proposiciones de ley que figuran en la orden del día, y fijada por el Sr. Presidente la de mañana, se levanta la sesión.

CONGRESO. — Abrese sesión á las 3'35, bajo la presidencia del Sr. Dato

El Sr. Riu, terminada la lectura del acta, usó de la palabra, manifestando que al terminar sesión de ayer pronunció el Sr. Urzáiz palabras que por su significado y por el gesto que las acompañó estimó ofensivas, y pide explicación correspondiente en consideración á la armonía que debe existir entre Diputados.

El Sr. Urzáiz explicó lo ocurrido durante el incidente de ayer. Negó exactitud á cuanto con relación al particular ha dicho la Prensa, y declara que no tuvo el menor propósito de desconsideración para el Sr. Riu, á quien juzga tan honorable, digno é inteligente como todos los demás Diputados.

El Sr. Presidente se muestra complacido con las palabras del Sr. Urzáiz y explica sus gestiones en el asunto para desvanecer el equívoco á que diera lugar una mala interpretación de ciertas palabras.

El Sr. Riu, á su vez, se consideró satisfecho con las del señor Urzáiz y negó exactitud referencias periodistas que le atribuyen frases mortificadoras para dicho Diputado.

A continuación se aprobó el acta.

Gómez Acebo pidió remisión á la Cámara de varios datos de la recaudación del Tesoro, y el Sr. Ministro de Hacienda ofreció complacerle.

Lombardero pregunta al de la Guerra opinión respecto aumento sueldo Capitanes y subalternos Ejército. Habla artículo 13 presupuestos vigente alcanza igualmente escala activa y la reserva. Ministro Guerra contestó que la letra de la ley limita aumento sueldo á Capitanes y subalternos Ejército. Rectificó el Sr. Lombardero, y el Ministro Guerra ofreció estudiar el asunto.

Díaz Aguado pidió se aplique Código penal á los que, según Prensa, han intervenido recientemente en duelos verificados en Madrid. El Ministro de Gracia y Justicia contestó que los Tribunales entienden en los hechos aludidos.

El Marqués de Villaviciosa ruega al Ministro de Fomento presente con urgencia el proyecto de reforma de la ley de Caza. El Ministro ofrece llevarlo en breve al Consejo, y cuando lo apruebe presentarlo deliberación Cortes.

Orden día. Reanúdase discusión proyecto ley modificando impuesto sobre azúcares

La Comisión admitió un voto particular del Sr. Nougués para que se discuta con el dictamen.

El Sr. Rius y Torres consumió primer turno en contra totalidad, repitiendo argumento del impuesto al discutirse los votos particulares. Contestó García de Leaniz, defendiendo el dictamen.

El Sr. Correlia intervino en la discusión, para hacer constar que los labradores de Zaragoza están conformes con el proyecto y sólo piden la modificación del mismo en sentido que se permita á los labradores establecer fábricas cooperativas.

A las 23.

CONGRESO (continuación).

El Sr. Rius y Torres expuso que si el proyecto se modifica permitiendo que se establecieran fábricas por los comerciantes, también éstos hallaríanse conformes, pero no quedaría nada de lo propuesto por el Ministro.

Miró habló para alusiones. Protestó contra suposición que Diputados Cataluña defienden en este asunto intereses peculiares aquella región, cuando lo que hacen es velar por derechos consumidor de toda España. Señaló diferencias entre protección arancelaria y principio intervención agrícola; que si el proyecto tiene carácter de remedio sería preciso demostrar que es adecuado al mal á que se aplica y no produce á otros intereses daños mayores que los que traen impedir. Dijo que el primer resultado del proyecto consistiría en privar al Tesoro de cinco millones de pesetas con que se beneficia la sociedad general, excusándola del impuesto con las cincuenta mil toneladas que tiene en Stook.

El Sr. Girona consumió segundo turno en contra, empezando por manifestar hablará en nombre de los intereses del contribuyente. Negó que exista crisis en el cultivo remolacha. Añadió que la Azucarera podrá atravesar una crisis financiera, pero que esto no justifica la presentación del proyecto. Comentó una memoria de dicha sociedad, deduciendo de ella que es ilusorio el temor de que se abran nuestras fábricas.

Anunció que como consecuencia de esta ley vendrá pronto una reclamación de los fabricantes de algodón de Barcelona, solicitando prima de exportación, y que la industria molinera pedirá también que se cumpla la ley de admisiones temporales de los trigos. Terminó declarando que el proyecto se encamina á garantizar intereses al capital de la industria azucarera.

El Marqués de Casa la Iglesia le contestó en nombre de la Comisión, empezando por rechazar el aserto de que se trate de amortizar únicamente á las Sociedades azucareras, cuyos intereses ni el Gobierno ni la Comisión han tenido en cuenta para nada. Agregó que en el debate se ha evidenciado la existencia de la crisis de la industria azucarera, y que se trata de ponerle remedio por representar una parte considerable de los intereses del país, á cuya defensa debía acudir Estado.

Sres. Girona y Marqués Casa Iglesia rectificaron brevemente.

Empezó el turno en contra. Lo consumió el Sr. Nougués, el cual hizo consideraciones análogas á las de su compañero de minoría. Le contestó el señor Espada, asegurando que el proyecto se inspira en el deseo de proteger grandes intereses nacionales comprometidos; que si se trata de aprobar pronto, es por la relación que tiene con el de desgravación de los vinos y por la proximidad de la campaña de remolacha en Andalucía. Afirmó que la crisis azucarera es innegable, por el exceso de producción, y que si algún remedio eficaz puede oponerse á ella, es el impuesto, porque ataca la raíz del mal: la crisis se demuestra también por el bajo precio á que se cotizan los valores de las sociedades azucareras. Terminó haciendo constar que la disposición adicional declarando exentos de aumento el tributo el azúcar existente en almacén. Que propuesta por el Sr. Pí y Arsuaga en este asunto, se suspendió la discusión. Se leyó el dictamen relativo al proyecto de ley sobre Colonización y repoblación interior, y después de anunciar la orden del día para mañana, el señor Presidente levantó la sesión á las 8 y 40 minutos.

Orense 12 de Julio de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Aministración, con fecha 8 del actual, me comunica lo siguiente:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por David Cortón y el Alcalde de Castro Caldelas, contra providencia de ese Gobierno, que ordenó al Ayuntamiento la provisión de la plaza de Farmacéutico titular, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos correspondientes.

Orense 11 de Julio de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO DE POBLACIÓN

Circular

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico en circular que me dirige con fecha 8 de los corrientes, ha acordado y dispuesto que se reconstituyan las Juntas municipales del Censo de población, creadas por el Real decreto é instrucción de 6 de Julio de 1900, porque á causa del tiempo transcurrido han debido sufrir aquellas notables variaciones en el personal de que se componen.

Por lo tanto, los Sres. Alcaldes-Presidentes de las referidas Juntas, en vista de lo manifestado, procederán inmediatamente á reconstituirlas conforme á los artículos 7.° y 8.° de la ex presada Instrucción, que se reproducen al final de esta circular.

Reorganizadas, pues, las Juntas locales, sus Presidentes cuidarán de remitirme una relación nominal de los individuos que nuevamente las formen, siendo imprescindible que obren en mi poder las citadas relaciones dentro del *improrrogable plazo de quiace días*, á contar desde el de la inserción de la presente; esperando de los señores Alcaldes que no darán lugar á que apele á medidas coercitivas para hacer cumplir en todas sus partes cuanto en esta circular se les ordena.

Orense 10 de Julio de 1907.

El Gobernador Presidente,
Tomás Alonso Zabala.

Artículos que se citan en la anterior circular, de la Instrucción de 6 de Julio de 1900, para llevar á efecto el Censo general de población de España de 31 de Diciembre del mismo año, aprobada por Real decreto de igual fecha.

Art. 7.° Las Juntas municipales constarán:

1.° Del Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

2.° De todos los demás Concejales que constituyan el Ayuntamiento, á excepción en las capitales del que forme ya parte de las Juntas provinciales.

3.° Del Juez municipal; y si hubiere más de uno, de los Jueces municipales del término.

4.° De todos los Maestros de instrucción primaria pertenecientes al municipio.

5.° Del Comandante del puesto de la Guardia civil, donde lo hubiere; y cuando existan dos ó más puestos dentro del perímetro de un término, todos sus Comandantes serán nombrados Vocales.

6.° Del Secretario del Ayuntamiento.

Los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos ejercerán los cargos de Presidente y Secretario de sus Juntas municipales.

Los cargos de Vocales para las Juntas del Censo, ya sean provinciales, ya municipales, son gratuitos y honoríficos; y únicamente obligatorios para los que desempeñen funciones públicas en representación del Estado, de la provincia ó del municipio, estén ó no retribuídos.

Art. 8.° En las capitales de provincia y en los Ayuntamientos que cuenten 10.000 ó más habitantes, con arreglo al Censo de polación de 1887, los Alcaldes presidentes quedan autorizados para asociar á las Juntas municipales á todas las personas que, por su instrucción, por la necesidad de atender á este complicado y perentorio servicio ó por otras circunstancias especiales que en ellas concurran, considere que pueden ser útiles á los trabajos censales; pero dando siempre conocimiento, en cada caso, á los Gobernadores, de los Vocales que hubieren nombrado por virtud de la facultad que les concede este artículo; cuyos Vocales, solamente habiéndose cumplido ese requisito, podrán tener legítima intervención en las operaciones censales.

El Jefe de trabajos estadísticos de la provincia es Vocal nato de la Junta municipal del Censo en la capital; y tiene el deber y el derecho de intervenir los trabajos censales en la misma, y de hacer ante la Junta ó ante su Presidente oportunas observaciones relativas al exacto cumplimiento de esta Instrucción.

Ningún otro Vocal de la Junta provincial del Censo puede pertenecer á la municipal.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

A fin de evitar las dificultades y entorpecimientos que suelen surgir en el cobro de las facturas de algunas Compañías de ferrocarriles por transportes de individuos del Ejército que tienen que declarar en juicios orales, ya como testigos ó acusados militares, debido á no especificarse en las hojas de embarque si aquéllos han de comparecer ante las Audiencias ó en los Juzgados de instrucción;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien resolver que al solicitar los Presidentes de las Audiencias de las Autoridades militares respectivas la comparecencia de individos del Ejército á juicios orales, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 13 de Febrero de 1884, se consigne siempre el número y reseña de la causa en que han de prestar declaración, al objeto que dichos datos puedan asimismo ser consignados en las listas de embarque expedidas por los Comisarios militares de transportes.

De Real orden comunicada lo digo á V. I. para su conoeimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1907.—Figueroa.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

(*Gaceta núm. 185*).

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

Concurso único del mes de Febrero último

PROVINCIA DE ORENSE

Habiéndose adjudicado por error material de copia á D. Manuel Casas Blanco la escuela imcompleta de Candedo en el Ayuntamiento de Chandreja, que no había solicitado, se modifica tal propuesta, nombrando en su consecuencia para la referida escuela á D. José Núñez García, aspirante á quien por orden de servicios le corresponde.

Lo que se hace público á los fines consiguientes.

Santiago 2 de Julio de 1907.—El Rector, Cleto Troncoso.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1907 — Ayuntamiento de Coles — Consta de 5.717 habitantes y la corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 8.ª								
1	Augusto Chamochín	Estación	Paquetería	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
	Clase 6.ª								
2	Ramón Baltar	Barra	Ropas hechas	116	18'56	134'56	8'07	21'20	163'83
3	Gaspar Domínguez	Idem	Idem	116	18'56	134'56	8'07	21'20	163'83
4	José Gómez Montes	Trasdorrío	Idem	116	18'56	134'56	8'07	21'20	163'83
	Clase 9.ª								
5	Angel Cidrón Pérez	Gustey	Sal por menor	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
6	Lázaro Alvarez	Cambeo	Comestibles	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
	Clase 11.ª								
7	Bartolomé Noguerol ó viuda	Idem	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
	Clase 12.ª								
8	Manuel Mira	Vilarchao	Aceite y vinagre	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
9	Celestino Pousa	Barra de Miño	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
10	José María González	Gustey	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
11	Augusto Chamochín	Cruceros	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 2.ª								
12	Ramón Nognerol	Cambeo	Carro transporte un caballo	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
13	Angel Cidrón	Gustey	Idem	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Tarifa 3.ª								
14	Ramón Villar ó hermano	Quintas	Molino seis meses un año	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
15	José Baltar Gómez	Idem	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
16	Ramón Baltar	Idem	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
17	Francisco González	Idem	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
18	Juan Vázquez García ó hermano	San Eusebio	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58

19	Ramón Bugeiro ó los José y Benita	Barra	Molino seis meses un año	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
20	Benito Caamaño Balboa	Barra de Miño	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
21	Pedro Cejo Pallín	Idem	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
22	Juan García	San Eusebio	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
23	Manuel Vázquez Vázquez	Idem	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
24	Manuel Castro Suárez	Idem	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
25	Matías Moure	Peroja	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
26	Antonio Castro	Idem	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
27	Camilo Cid	Louredo	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
28	Manuel Rodríguez	Sequeiros	Una rueda menos de tres meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
29	Fernando Fernández González	Coles	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
30	José Sánchez Guerrero	Melias	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
31	José Batán ó hermano	Soutullo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
32	Santiago Rego Falcón	Miradorrio	Idem	6 50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
33	Antonio Martínez Fuerte	Outeiro	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
34	Juan Santos Novoa	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
35	Fernando Figueiras	Sequeiros	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
36	Herminia Paradela	Barra	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
	Real orden de 25 de Abril de 1904								
37	Ramón Villar ó hermano	Quintas	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
38	José Baltar Gómez	Idem	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
39	Ramón Baltar	Idem	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
40	Francisco González	Idem	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
41	Juan Vázquez García ó hermano	San Eusebio	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79

(Concluirá.)

AYUNTAMIENTOS

Castro Caldelas

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores, en 23 de Junio último, la subasta para contratar el suministro de alumbrado público en esta villa, la Corporación municipal, en sesión de hoy, y visto lo para estos casos determinado por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, acordó la celebración de una segunda subasta, que tendrá lugar á las diez del día 21 del actual, bajo las mismas condiciones señaladas á la primera, á excepción de que el arriendo empezará á regir en primero de Agosto próximo, quedando el pliego de las mismas de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para el modelo de proposición, depósito provisional y fianza definitiva, se atendrán los licitadores á lo consignado en el anuncio de primera subasta, inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, de 10 de Junio último.

Castro Caldelas Julio 7 de 1907.—El Alcalde, José R. Cortón.

JUZGADOS

Don Ventura Domínguez, Escribano del Juzgado de instrucción de Bande,

Certifico: Que por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Angel Gómez y Piñero, se acordó por providencia de hoy, dictada en sumario sobre estafa de mil pesetas á D. Antonio López Fernández, Comandante de Infantería retirado y vecino que fué del Couto, Municipio de Entrimo, se cite por medio de cédula, que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, á D.ª Aurora López Rodríguez, hija de aquél y ausente, en ignorado paradero, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de practicarle la diligencia á que se refiere el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, previniéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Bande ocho de Julio de mil novecientos siete.—Ventura Domínguez.

EDICTOS MILITARES

Don Eloy de la Brena y Quevedo, primer Teniente de Artillería con destino en la Comandancia de El Ferrol y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye contra el recluta de la expresada Comandancia, Fernando Rodríguez Fructuoso.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado individuo, hijo de Benito y de María, del Ayuntamiento de Leiro, provincia de Orense, avecindado en Padrenda, Juzgado de primera instancia de Bande, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Baluarte del Infante, á responder de los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, si no compareciese en el plazo señalado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo y, en caso de ser habido, lo conduzcan á este Juzgado en calidad de preso y á mi disposición.

Dado en El Ferrol á 9 de Julio de 1907.—Eloy de la Brena.

Don Eladio Zanón y Rodríguez, primer Teniente del 6.° Regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente de falta á concentración instruído al recluta Marcelino Rodríguez y Rodríguez, de la Caja de Valdeorras.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Marcelino Rodríguez y Rodríguez, hijo de José y de Carmen, natural de Robledo, Ayuntamiento de Carballeda, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, provincia de Orense, de 25 años de edad, soltero, su estatura un metro 640 milímetros; para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este Regimiento en esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en la causa que le instruyo por el mencionado delito, apercibiéndole que, si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á las autoridades civiles, militares y policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido recluta y, en caso de ser habido, sea debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 3 de Julio de 1907.—Eladio Zanón.

IMPRENTA DE A. OTERO